

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13991 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Estudios Lácteos» (FESLAC), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Estudios Lácteos», en anagrama FESLAC, instituida y domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin y diversas personas físicas en escritura pública otorgada en Madrid el día 3 de abril de 1989, modificada por otra de 23 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tiene por objeto el estudio, investigación y difusión de los conocimientos científicos relativos a la leche y sus derivados, en general, poniendo particular énfasis en la calidad de la producción y en la transformación y consumo de la leche y derivados lácteos españoles.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a dos millones de pesetas (2.000.000) ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación la Junta de Fundadores Protectores y el Consejo del Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo del Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, como Presidente; don Arturo Gil Pérez-Andujar, como Vicepresidente; don Miguel Alvarez Rodriguez, como Secretario; don Francisco Rodriguez Garcia, como Tesorero; don Ismael Diaz Yubero, don Mariano Maraver, don Carlos Buxadé, don Francisco Grande Covián, don Amador Shuller, doña Pilar Navarro, don Manuel Arroyo, don Luis Tarrafeta, don Trino Mayans, don Pedro Ballester, don Mariano Reglero, don Guillermo Jiménez, don José Balcells, don Ricardo Fuster, don Alfonso Escobar, don Miguel Angel Vázquez de Prada, don Enrique Falcó, don Felipe González de Canales y don Eduardo de Rojas, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Estudios Lácteos», en anagrama FESLAC, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 20.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 29 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13992 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Getafe», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Getafe», instituida en Madrid y domiciliada en el Servicio de Cuidados Intensivos, Hospital Universitario de Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,500.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Andrés Esteban de la Torre y otros según consta en escritura pública de 11 de octubre de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto esencial, la promoción de la formación en el área de la medicina intensiva, a través de la organización de cursos de especialización, seminarios, ayudas a la permanencia para la mejora de conocimientos en centros nacionales o extranjeros y la realización de estudios, investigaciones y asesoramientos en las materias señaladas, bien por propia iniciativa o de otras entidades públicas o privadas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución, asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositados en entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un máximo de ocho miembros y un mínimo de cuatro, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Andrés Esteban de la Torre, como Presidente; doña María Concepción Martín Arribas, como Secretaria; don Miguel Angel de la Cal López y don José Caballero Beltrán, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones en general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Getafe» con domicilio en el Servicio de Cuidados Intensivos, Hospital Universitario de Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,500.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 11 de octubre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1992/1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 29 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13993 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Angel Navarro», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Angel Navarro», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de América, número 25, 5.ª planta.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Federación Estatal Textil-Piel de U.G.T., según consta en escritura pública de 17 de septiembre de 1990, modificada por una de 30 de abril de 1991 y por otra de 4 de febrero de 1992.

Segundo.—Los fines de la Fundación son, entre otros: Fomentar el estudio y la investigación de las corrientes sociales existentes en nuestro país. Promover el estudio e investigación de sectores de la producción para un mejor aprovechamiento de los mismos en el ámbito de las ciencias económicas y sociales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve. El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración de cuatro años, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Celestino González Guerra, como Presidente; don Juan Antonio Maciá Torregrosa, como Secretario; doña Manuela-Dolores Pozo Sanz, como Tesorera y don José Riera Riu y don Juan José Llorente Sanz, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Angel

Navarro» con domicilio en Madrid, avenida de América, número 25, 5.ª planta.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 29 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13994 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se constituyen dos Colegios públicos rurales agrupados en las provincias de Avila y Salamanca.*

Vistos los expedientes y propuestas de las Direcciones Provinciales del Departamento, por los que se solicita la constitución de Colegios públicos rurales agrupados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), y en la Orden de 20 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y considerando, por otra parte, que los Maestros de los Centros que se integran para constituir los respectivos Colegios públicos rurales agrupados pasarán a formar parte de la plantilla de los mismos, en aplicación del artículo 3.º del citado Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Constituir los Colegios públicos rurales agrupados que figuran en el anexo, en los términos que se detallan en el mismo.

Segundo.—Los Maestros titulares de los Centros que se integran en los nuevos Colegios públicos rurales agrupados pasarán a formar parte de las plantillas de Profesorado de los mismos y estarán obligados a solicitar su adscripción a los puestos de trabajo que oficialmente se definan para su respectivo Centro, con arreglo al procedimiento establecido por las Ordenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en los diez primeros días del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.